

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 6 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m., demanda ejecutiva conexas promovida por Javier Alexander Gómez en contra de Francisco José Restrepo Henao, que consta de 2 páginas, junto con una solicitud de medidas cautelares que consta de 10 páginas. Una vez revisada la página web de la Rama Judicial <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co>, se encuentra que el abogado JUAN PABLO VALENCIA GRAJALES no tiene sanción disciplinaria en su contra. A Despacho.

Andes, 1 de febrero de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Primero de febrero de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2019 00037 00
Proceso	EJECUTIVO LABORAL CONEXO DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	JAVIER ALEXANDER GÓMEZ HERRERA
Demandada	FRANCISCO JOSÉ RESTREPO HENAO
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
Auto interlocutorio	22

Vista la constancia secretarial, encuentra procedente este Despacho la solicitud formulada por el apoderado del demandante, respecto a que se siga con el proceso ejecutivo a continuación, en tanto que la parte demandada aún no ha cumplido con el pago de la condena de la sentencia proferida el 27 de julio de 2021 y que fuera revocada parcialmente, modificada y confirmada mediante providencia del 3 de septiembre de 2021 por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Antioquia.

Por consiguiente, se libraré mandamiento de pago sobre las obligaciones ordenadas dentro del proceso ordinario laboral, como lo prevé el artículo 100 del

Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Excepto en lo que respecta a la condena en costas de primera y segunda instancia, por cuanto el pago de las mismas se acreditó en el proceso laboral ordinario culminado entre las partes del presente asunto, por lo que en este aspecto se abstendrá el Despacho de librar orden de pago y se remite a lo allí resuelto.

Así las cosas, se ha de tener en cuenta que el artículo 306 de Código General del Proceso dispone que cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, entre otras, el acreedor sin necesidad de formular demanda deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia ante el juez del conocimiento, para que se adelante el respectivo proceso ejecutivo en el mismo expediente en que fue dictada. Y que, formulada la solicitud, el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la sentencia y de ser el caso por las costas aprobadas.

Además, que si la solicitud de ejecución se hace dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, el mandamiento de pago se notificará por estado, por el contrario, si la solicitud se hace por fuera de ese término la notificación deberá hacerse de manera personal. En el presente asunto, el apoderado del demandante radicó escrito de solicitud de mandamiento de pago, por las sumas ordenadas en la sentencia el 6 de diciembre de 2021 (consecutivo 001 cuaderno No. 03 ejecutivo del expediente digital).

Por lo anterior, la petición del mandamiento ejecutivo bajo estudio, reúne los requisitos establecidos en el artículo 306 del Código General del Proceso y del artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo que hay lugar a ordenar el pago a favor de JAVIER ALEXANDER GÓMEZ HERRERA.

El auto que libere mandamiento de pago será notificado por estado por cuanto a la fecha en que fue realizada la solicitud el 6 de diciembre de 2021, no habían transcurrido 30 días desde que se profirió el auto de obediencia y cúmplase lo resuelto por el superior que es del 8 de noviembre del citado año (consecutivo 57 cuaderno No. 1 proceso laboral ordinario y consecutivo 001 cuaderno No. 03 ejecutivo del expediente digital).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de FRANCISCO JOSÉ RESTREPO HENAO, y en favor de JAVIER ALEXANDER GÓMEZ HERRERA por la suma de \$7.392.000 por concepto de la indemnización por incapacidad permanente parcial.

SEGUNDO: LIBRAR ORDEN DE EJECUCIÓN en contra de FRANCISCO JOSÉ RESTREPO HENAO, y en favor de JAVIER ALEXANDER GÓMEZ HERRERA, por la obligación de hacer respecto al trámite para la obtención del cálculo actuarial y el pago de los aportes pensionales correspondiente a los periodos del 20 de abril hasta el 23 de noviembre de 2014 en el fondo de pensiones donde se encuentre afiliado el demandante, trámite que deberá realizar dentro del término de los 10 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia. Y si no lo está, al fondo que el demandante le informe en el término de 5 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, caso este último, en el que solicitará el correspondiente cálculo actuarial dentro de los 10 días siguientes a la fecha en que reciba la información por parte del demandante y pagará el valor que corresponda dentro del término que el fondo conceda para dichos fines. Una vez efectúe el pago y dentro de los 30 días siguientes, convalidará el pago, para que los periodos puedan relejarse en la historia laboral del actor.

TERCERO: NOTIFÍQUESE por estado esta providencia al demandado FRANCISCO JOSÉ RESTREPO HENAO, conforme lo prevé el artículo 306 del Código General del Proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva. El demandado contará con un término de cinco (5) días para pagar y, de diez (10) días para proponer excepciones de mérito. Estos términos correrán de manera simultánea.

CUARTO: El abogado JUAN PABLO VALENCIA GRAJALES, portador de la tarjeta profesional número 192.922 del Consejo Superior de la Judicatura, continúa con la representación del demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS
JUEZ

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por
ESTADO No. 015 de 2022 en el microsítio de la
Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:

Marlene Vasquez Cardenas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3fc28ce327357c1e8f6116a54013a08cdd0c806aa44fe91da91b9cdac43bb8e1

Documento generado en 01/02/2022 08:10:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>